

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: ILÍCITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - POSTERIOR PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO QUE AUMENTA EL TIEMPO DE INCAPACIDAD.

CONSULTA:

También consulta como debería procederse si en la sustanciación de una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con lesiones de menos de tres días, se presenta posteriormente otro certificado médico que daría una incapacidad superior, y que podría constituirse delito.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El inciso primero del artículo 159 del COIP, reformado por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, ordena: "Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.(...)"

En cambio, de conformidad con el artículo 156 del COIP, constituye delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio." El artículo 152 ibidem sanciona las lesiones conforma a una escala ascendente, partiendo desde aquella que provoca en la víctima daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.

El artículo 643.2 del COIP, al tratar el procedimiento expedito para las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ordena:

Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Si la jueza o juez, que sustancie una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con resultado lesiones de hasta tres días, y en el transcurso del proceso llega a su conocimiento elementos que indiquen que las lesiones han provocado a la víctima daño, enfermedad o incapacidad que supere los cuatro días, debe inhibirse a la Fiscalía, y actuar conforme lo dispone el artículo 643.2 del COIP, sin perjuicio de dictar las medidas de protección correspondientes. Incluso cuando se haya instalado la audiencia y previo al juzgamiento, se debe acudir a la experiencia y sapiencia del juzgador, para prevenir; y de considerarlo, ordenar una ampliación de la pericia médico legal, en base al artículo 568 del COIP.